



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
100508

Sr.: URIBE MARTINEZ, RENAN EDUARDO

Domicilio: 29568007

Tipo de Domicilio: ELECTRÓNICO

Carácter:

Observaciones Especiales:

|                  |          |                |      |          |          |
|------------------|----------|----------------|------|----------|----------|
| <b>1364/2023</b> | <b>N</b> | <b>LABORAL</b> |      | <b>N</b> |          |
| EXPTE N.         | ZONA     | FUERO          | SALA | COPIAS   | PERSONAL |

Hago saber a usted que en los autos caratulados: "GAMIZ Maria Andrea c/ UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Rio Grande s/ AMPARO"  
Se ha/n dictado la/s siguiente/s Resolución/es:

Río Grande, 14 de febrero de 2023.

**Visto:** Los autos caratulados "**GAMIZ Maria Andrea c/ UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Rio Grande s/ AMPARO**", expediente N° 1364/2023.

**RESULTANDO:**

I.- Vienen los autos a resolver el pedido de medida cautelar de no innovar formulado por la parte actora, Señora María Andrea Gamiz DNI [REDACTED]

El día 13 de febrero de 2023 se presentó la Sra María Andrea Gamiz e interpuso acción de amparo sindical contra la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina Seccional Río Grande solicitando se reestablezca su condición de afiliada a la asociación sindical y se la habilite a participar del proceso electoral a llevarse a cabo en el establecimiento [REDACTED]

Asimismo solicitó se dicte medida cautelar innovativa en virtud de la cual se ordene la suspensión provisoria del llamado a elecciones del cuerpo de delegados hasta tanto se resuelvan las cuestiones de fondo planteadas en la presente.

Manifestó que es empleada en relación de dependencia de la empresa [REDACTED] desde el 20 de noviembre de 2012 y que es afiliada de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, encontrándose con mandato vigente.

Sostuvo que el 28 de noviembre de 2022 tomo conocimiento, mientras se encontraba realizando estudios médicos en el Sanatorio Fuegoño, que había sido desafiliada, razón por la que habría realizado presentación en el Ministerio de Trabajo de la Nación, el 30 de noviembre de 2022 y realizado una denuncia penal (Sumario de Prevencion Policial 344/2022- Cria 5ta RG J).

Indicó que al apersonarse en la sede de la entidad sindical le fueron entregadas dos notas, de 28 de enero y 20 de octubre de 2022, en las que se cuestiona su desempeño como representante sindical.

Agregó que se le informó que el 27 de octubre de 2022 se resolvió en Congreso de Delegados de UOM Seccional Río Grande, el inicio del trámite de desafiliación en los términos del art. 10 inciso b subpunto 1 y 2 del Estatuto Sindical.

Afirmó que remitió carta documento rechazando las acciones dirigidas a desafiliarla y planteando la nulidad de lo actuado.

Argumentó que no se respetó su derecho de defensa en el procedimiento que se llevara adelante la entidad sindical y que todo se trata de actos discriminatorios por el hecho de haber integrado una lista opositora a la actual Comisión Directiva de UOM.

Manifestó que el 15 de febrero de 2023 se llevarán adelante las elecciones de delegados sindicales en la empresa [REDACTED] y que dada su situación no pudo presentarse como candidata.

II.- El 13 de febrero de 2023 se dispuso correr traslado del pedido de medida cautelar por un plazo de 24 horas, habilitando días y horas inhábiles.

III.- El 13 de febrero de 2023 a las 13:24 horas se perfeccionó la notificación del traslado ordenado.

IV.- En el día de la fecha, a las 13:15 horas, ha comparecido el Sr. Lucas Ochoba Fava en carácter de Secretario Adjunto de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina con el patrocinio letrado de la Dra. Eva Morales y contestó el traslado ordenado, solicitando el rechazo de la medida cautelar pretendida por la actora.

## **CONSIDERANDO**

El art. 258 del CPCCLRyM dispone que *“podrá decretarse la prohibición de innovar en toda clase de juicio, siempre que: 1. El derecho fuere verosímil. 2. Existiere peligro de que si se mantuviera o alterara, en su caso, la situación de hecho o de derecho, la modificación pudiera influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible. 3. La cautela no pudiere obtenerse por medio de otra medida precautoria”*.

Considerado el marco normativo procesal es dable señalar que en el caso la verosimilitud de los hechos relatados por la demandada surge de la documentación aportada de los que resulta, prima facie, un proceso de desafiliación sindical, al menos, en curso.

Asimismo resulta notorio que la consumación de los comicios para elegir delegado sindical en el establecimiento Solnik el día 15 de febrero de 2023 importa un hecho con aptitud suficiente para conculcar definitivamente los derechos constitucionales que la Sra Gamiz denuncia avasallados, a saber los reconocidos en el art. 14 bis de la Constitución Nacional y reglamentado en los arts. 4 inciso b, 12, 40, 47 de la Ley 23.551.

A ello debe agregarse que la suspensión provisoria del acto eleccionario constituye una medida adecuada en tanto importa una restricción razonable y proporcional a los derechos que se encuentran en juego en la contienda.

## **Por todo ello resuelvo.**

**I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar de no innovar solicitada y por lo tanto **SUSPENDER CAUTELARMENTE LOS COMICIOS PARA LA ELECCION DE DELEGADOS SINDICALES** de la firma [REDACTED] hasta tanto el presente proceso sea resuelto definitivamente. Por lo tanto, las autoridades de la Seccional Río Grande de la Unión Obrera Metalúrgica deberá arbitrar los medios para garantizar la suspensión ordenada.

**II.- DISPONER** que hasta tanto se celebren los comicios suspendidos se prorrogarán los mandatos vigente.

**III.- LIBRESE OFICIO** al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego y Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Río Grande a efectos de ponerlos en conocimiento de la medida ordenada

**IV.- COSTAS POR SU ORDEN**, dada la naturaleza de la cuestión.

**V.- REGISTRESE** y notifíquese.

Hugo Fernando Cayzac

Juez

REGISTRADA el día 14/2/2023 bajo el N° 33 al Tomo I Folio 53 del Libro de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 2 del Distrito Judicial Norte.

**Resolución/es:**

| Código | Desc. | Fecha |
|--------|-------|-------|
|--------|-------|-------|

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Río Grande, 14 de Febrero de 2023

Fdo: SOTELO, Evelyn Andrea SECRETARIO